

5- Citación a testigo a declarar en la audiencia pública

- Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Fondo *Carta de la Secretaría, 20 de marzo de 2000*. Citación a un testigo para la audiencia pública.81
- Caso Paniagua Morales y otros. *Resolución del Presidente, 20 de julio de 2000*. Se cita a la testigo adicional propuesta por la Comisión, en vista de que se reconoció el derecho de defensa al Estado y éste no argumentó objeción alguna. La testigo se admite por causas de fuerza mayor.83
- Caso del Tribunal Constitucional. *Carta de la Secretaría, 14 de septiembre de 2000*. Citación a un testigo para la audiencia pública.87
- Caso Trujillo Oroza. *Resolución del Presidente, 6 de diciembre de 1999*. Se convoca a una audiencia pública a las partes, se convoca además a la Embajadora Permanente del Estado ante la OEA, para que rinda declaración ante la Corte durante la celebración de esa audiencia.89
- Caso Genie Lacayo. *Resolución de la Corte, 22 de enero de 1997*. Se rechaza la solicitud de la Comisión de volver a citar testigos que no comparecieron en su oportunidad, porque la prueba ya evacuada es suficiente para resolver y los testimonios que hacen faltan son prescindibles.92

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 20 de marzo de 2000
REF.: CDH-11.577/090

Estimado señor Stavenhagen:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de notificarle la resolución que dictó el día de hoy el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en el caso de la Comunidad Mayagna, mediante la cual le ha citado para presentarse a rendir declaración pericial en la sede de la Corte, en San José de Costa Rica, el 13 de junio de 2000.

Será necesario que usted ingrese a la sede del Tribunal a las 9:00 horas. Para los trámites y gastos que supone su traslado a la Corte, deberá usted comunicarse con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Washington D.C., a la siguiente referencia:

Dirección: 1889 F. Street, N.W. - Washington D.C., 200006 - E.U.A.
Teléfono: 202-458-6002
Fax: 202-458-3992

Le informo que, debido a la programación interna de trabajo de la Corte, usted deberá hacer arreglos para permanecer en la sede de la Corte los días 13, 14 y 15 de junio de 2000. Sin embargo, al finalizar la audiencia pública de cada día usted podrá retirarse de la sede de la Corte y regresar al día siguiente.

Señor
Rodolfo Stavenhagen
(entrega la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)


Una vez en la sede de la Corte, le solicito identificarse en la caseta de vigilancia. Funcionarios del Tribunal le solicitarán la presentación de su pasaporte como medio de identificación y le comunicarán sobre el procedimiento a seguirse. De conformidad con la práctica de la Corte, tan pronto como usted ingrese a su sede será conducido a una sala aislada, en la cual deberá permanecer hasta que rinda su testimonio.

Si usted tuviese alguna duda respecto del procedimiento de comparecencia que le he descrito, le solicito ponerse en contacto con el Secretario adjunto de la Corte, Renzo Pomi, a la siguiente referencia:

Dirección: Apdo. 6906-1000 San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 234-0581
Fax: (506) 234-0584
Correo electrónico: corteidh@racsa.co.cr

Finalmente le informo que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Corte, ésta “podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento”.

Atentamente,



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

CASO PANIAGUA MORALES Y OTROS

DE 20 DE JULIO DE 2000

VISTOS:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) de 31 de agosto de 1998, en el cual propuso a los testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre reparaciones en el caso Paniagua Morales y otros.
2. El escrito de la Comisión Interamericana de 2 de agosto de 1999, en el que se incluyen sus observaciones adicionales sobre las reparaciones en el presente caso y se propone como testigo a la señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz.
3. Las comunicaciones de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Secretaría”) de 25 de febrero de 2000, en las cuales se solicitó a la Comisión la presentación de la lista definitiva de los testigos y peritos para la audiencia pública sobre reparaciones.
4. Las notas de la Comisión de 20 de marzo, 24 de abril y de 24 de mayo de 2000, mediante las cuales solicitó prórrogas para la presentación de la lista definitiva de testigos y peritos; y los escritos de la Secretaría por los cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “el Tribunal”), las mismas se concedieron hasta los días 24 de abril, 24 de mayo y 12 de junio de 2000, respectivamente.
5. La comunicación de la Comisión Interamericana de 24 de mayo de 2000 mediante la cual comunicó parte de la lista definitiva de testigos y peritos y señaló que, en el caso de la familia Gómez Ayala, se confirmarían posteriormente “los nombres de quienes presentar[ían] sus testimonios”.

6. El escrito de la Comisión de 12 de junio de 2000 en el cual se completó la lista definitiva de testigos y peritos que deberían ser citados a comparecer a la audiencia pública sobre reparaciones del presente caso, incluyendo como testigo de la familia Gómez Ayala a la señora Ingrid Elizabeth Gómez Ayala.

7. La resolución del Presidente de la Corte de 5 de julio de 2000 mediante la cual convocó a las víctimas y, en su caso, a sus familiares o sus representantes, a los representantes de la Comisión Interamericana y a los representantes del Estado de Guatemala (en adelante “el Estado” o “Guatemala”), así como a los testigos y peritos ofrecidos por la Comisión, a una audiencia pública a celebrarse en la sede de la Corte a partir de las 10:00 del día 11 de agosto de 2000.

8. El escrito de 10 de julio de 2000 de la Comisión Interamericana, en el cual solicitó que se convocara a la señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz como testigo a la audiencia pública de reparaciones en el presente caso. Dicha testigo había sido propuesta originalmente por la Comisión, pero no había sido incluida en la lista definitiva de testigos debido a que padecía problemas de salud. Por medio de la nota referida, sin embargo, la Comisión informó que la señora Ayala de la Cruz había mejorado y que podría participar en la audiencia de reparaciones.

9. La nota de la Secretaría mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se dio plazo al Estado para presentar hasta el 18 de julio de 2000 sus observaciones sobre la solicitud de la Comisión de convocatoria de la señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz a la referida audiencia.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha reconocido al Estado el derecho de defensa respecto de la solicitud hecha por la Comisión de 10 de julio de 2000, y la comparecencia de la testigo propuesta, señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz, no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte estipula que:

[l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la

Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de testigos que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración, tanto en la citación de los testigos como en el envío de su dirección o datos de localización. Lo anterior, en razón de lo consignado en el artículo 24 del Reglamento, que establece:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

2. La misma regla es aplicable respecto de toda diligencia que la Corte decida practicar u ordenar en el territorio del Estado parte en el caso.

(...)

4. Que de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión que realice la gestión de notificación de la testigo que ha sido propuesta por ella.

5. Que la Comisión debe dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasiona.

6. Que la testigo propuesta habrá de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[] La Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 4, 24, 29.2, 43, 45, 46 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a la señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz para que, a partir de las 10:00 horas del día 11 de agosto de 2000, comparezca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir declaración testimonial sobre los efectos de las violaciones de derechos cometidas contra Julián Salomón Gómez Ayala en sus seres queridos.
2. Solicitar al Estado de Guatemala que facilite la salida y entrada de su territorio de la señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz, citada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir declaración testimonial en relación con las reparaciones del presente caso.
3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasiona.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 14 de septiembre de 2000
REF.: CDH-11.760/

Estimado señor Nugent López Chaves:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de notificarle la resolución que dictó el día 13 de los corrientes el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en el caso del Tribunal Constitucional, mediante la cual le ha citado para presentarse a rendir su testimonio en la sede de la Corte, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 2000.

Será necesario que usted ingrese a la sede del Tribunal a las 9:00 horas. Para los trámites y gastos que supone su traslado a la Corte, deberá usted comunicarse con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Washington D.C., a la siguiente referencia:

Dirección: 1889 F. Street, N.W. - Washington D.C., 20006 - E.U.A.
Teléfono: 202-458-6002
Fax: 202-458-3992

Le informo que, debido a la programación interna de trabajo de la Corte, usted deberá hacer arreglos para permanecer en la sede de la Corte el día 22 de noviembre de 2000.

Señor
Ricardo Nugent López Chaves
(entrega la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)


Una vez en la sede de la Corte, le solicito identificarse en la caseta de vigilancia. Funcionarios del Tribunal le solicitarán la presentación de su pasaporte como medio de identificación y le comunicarán sobre el procedimiento a seguirse. De conformidad con la práctica de la Corte, tan pronto como usted ingrese a la sede será conducido a una sala aislada, en la cual deberá permanecer hasta que rinda su testimonio.

Si tuviese alguna duda respecto del procedimiento de comparecencia que le he descrito, le solicito ponerse en contacto con el Secretario adjunto de la Corte, señor Renzo Pomi, a la siguiente referencia:

Dirección: Apdo. 6906-1000 San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 234-0581
Fax: (506) 234-0584
Correo electrónico: corteidh@racsa.co.cr

Finalmente le informo que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Corte, ésta “podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento”.

Atentamente,



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 6 DE DICIEMBRE DE 1999**

CASO TRUJILLO OROZA

EXCEPCIONES PRELIMINARES

VISTOS:

1. El escrito de excepciones preliminares presentado por el Estado de Bolivia (en adelante “el Estado”) el 8 de septiembre de 1999, mediante el cual ofreció como prueba el testimonio de la Embajadora Marlene Fernández del Granado, Representante Permanente de la República de Bolivia ante la Organización de los Estados Americanos.
2. Las observaciones sobre las excepciones preliminares presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) el 22 de noviembre de 1999.
3. La nota del Estado de 3 de diciembre de 1999, mediante la cual presentó el objeto del testimonio de la Embajadora Marlene Fernández del Granado.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 36.6 del Reglamento de la Corte faculta a ésta para convocar, si lo considera pertinente, a “una audiencia especial para las excepciones preliminares”.
2. Que, una vez consultada la Corte, resulta conveniente realizar una audiencia pública para escuchar los alegatos del Estado y de la Comisión respecto de las excepciones preliminares interpuestas por el primero.
3. Que es pertinente citar en calidad de testigo, como lo requirió el Estado, a la Embajadora Marlene Fernández del Granado.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

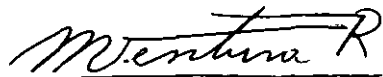
con fundamento en los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 29.2 y 36.6 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar al Estado de Bolivia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública, que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 25 de enero de 1999, a partir de las 16:00 horas, para conocer sus puntos de vista sobre las excepciones preliminares interpuestas en el presente caso.
2. Convocar a la Embajadora Marlene Fernández del Granado, Representante Permanente de la República de Bolivia ante la Organización de los Estados Americanos, para que rinda su declaración ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el curso de la referida audiencia pública sobre excepciones preliminares, quien declarará sobre el curso de las negociaciones desarrolladas con la Comisión Interamericana y con los representantes de la peticionaria, sobre las instrucciones recibidas de su Gobierno, y sobre las audiencias celebradas ante la Comisión.
3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con los cuales la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DE 22 DE ENERO DE 1997****CASO GENIE LACAYO****VISTO:**

1. La petición verbal formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) durante la audiencia pública de recepción de testimonios sobre el fondo de ese caso, realizada en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana” el día 5 de septiembre de 1996, para que la Corte cite de nuevo a declarar a los testigos que no comparecieron a esa audiencia.
2. La oposición verbal formulada por el Gobierno de Nicaragua (en adelante “el Gobierno” o “Nicaragua”) durante la audiencia pública a la petición de la Comisión antes mencionada.
3. El escrito presentado por la Comisión el 5 de septiembre de 1996, en el cual reitera su solicitud de que *“se cite, una vez más, al General del Ejército de Nicaragua (en situación de retiro) Humberto Ortega Saavedra y al General en actividad Joaquín Cuadra Lacayo a fin de que comparezcan a declarar como testigos en el presente caso”*.
4. El escrito presentado por el Gobierno el 6 de septiembre de 1996, en el cual reitera su oposición a la solicitud de la Comisión y solicita a la Corte proceder a escuchar los alegatos finales de conclusión *“como había sido aceptado por las partes previamente”*.
5. La resolución del Presidente de la Corte de 6 de septiembre de 1996, que convocó a las partes para que presentaran sus alegatos verbales con base en las pruebas ya evacuadas, como en efecto se hizo, y reservó la petición de la Comisión a la decisión de la Corte en pleno, la que deberá resolver sobre ese punto.

CONSIDERANDO:

1. Que a la fecha la Corte ha recibido el testimonio de siete de los nueve testigos propuestos por la Comisión Interamericana.
2. Que únicamente no han declarado ante la Corte Interamericana dos de los testigos propuestos por la Comisión: el General del Ejército en situación de retiro Humberto Ortega Saavedra, y el General Joaquín Cuadra Lacayo, Jefe del Ejército Nacional de Nicaragua; según el agente de Nicaragua, el primero porque *“no es funcionario del Gobierno”* y éste no puede hacerse responsable de su presencia, y el segundo, porque por *“razones de seguridad nacional del Estado... le impiden moverse del país”*. Ambos testigos habían sido debidamente convocados por la Corte mediante resolución del Presidente del 9 de diciembre de 1995 para las audiencias públicas celebradas a partir del 5 de septiembre de 1996 y no comparecieron.
3. Que la Comisión considera *“de gran importancia el testimonio de estos dos oficiales para esclarecer hechos que ayudarán a resolver las cuestiones planteadas en el presente caso”*.
4. Que el Gobierno considera que *“[l]as pruebas que se han practicado en este proceso son... suficientes para que la Honorable Corte proceda a dictar sentencia”*, ya que el testimonio de los Generales Humberto Ortega Saavedra y Joaquín Cuadra Lacayo, *“cuya comparecencia solicita la Comisión, no reviste la importancia que le asigna la Comisión”*.
5. Que como este proceso se refiere a hechos que suponen la violación de normas procesales, es criterio de este Tribunal que tales testimonios son prescindibles y no afectarían la decisión final de la Corte.
6. Que la Corte considera que la prueba evacuada a la fecha es suficiente para que el Tribunal tenga los elementos de convicción necesarios para decidir sobre el fondo en este caso y no se justifica realizar una diligencia procesal que provocaría una demora innecesaria en este proceso.

POR TANTO,**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

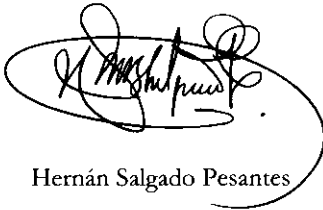
de conformidad con el artículo 29.2 de su Reglamento

RESUELVE:

1. No convocar de nuevo a los testigos Generales Humberto Ortega Saavedra y Joaquín Cuadra Lacayo.
2. Declarar cerrada la fase probatoria y entrar al conocimiento del fondo para dictar sentencia.



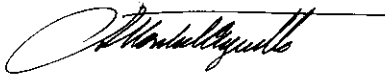
Héctor Fix-Zamudio
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Rafael Nieto Navia



Alejandro Montiel Argüello



Máximo Pacheco Gómez



Manuel E. Ventura Robles
Secretario